



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “PFV Torrero 2” en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza).

Número Expediente: DGEM: IP-PC-0092/2022.

Número Expediente SP: G-Z-2022-083 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 8 de julio de 2022, la sociedad lasol Generación 5, SL, con NIF B99569972 y con domicilio social en calle Argualas, 40, 1.º d, 50012 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “PFV Torrero 2” de potencia instalada 5 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto administrativo PFV Torrero 2 5.000 kW / 5.625,9 kWp”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en dos circuitos de 10 kV de interconexión entre los dos centros de transformación con el “CS Torrero 1 y 2”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0092/2022.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-083 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación



“PFV Torrero 2”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-083 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 16 de enero de 2025, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 12 de diciembre de 2023.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza, no consta en el expediente certificado de exposición.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Zaragoza, Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes, Unidad de Conservación del Medio Natural, emite informe en fecha 8 de enero de 2024 favorable y condicionado. El promotor responde aportando las aclaraciones a cada uno de los puntos definidos en el informe.
- Subdirección de Carreteras de Zaragoza, en fecha 9 de enero de 2024 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Desarrollo Territorial, en fecha 19 de enero de 2024 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Urbanismo, en fecha 29 de julio de 2024 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.



- Dirección General de Patrimonio Cultural, en fecha 11 de agosto de 2022 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro - CHE, que no emite informe.
- Parque Eólico Montañés, que no emite informe.
- Ecologistas en acción Ecofontaneros, que no contesta.
- Fundación ecología y desarrollo, que no contesta.
- Fundación para la conservación del quebrantahuesos, que no contesta.
- Asociación Naturalista de Aragón- Ansar, que no contesta.
- Acción Verde Aragonesa, que no contesta.
- Asociación española de conservación y estudio de los murciélagos Secemu, que no contesta.
- Asociación defensa del medioambiente, que no contesta.
- Ecologistas en Acción- Aragón, que no contesta.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación lasol Generación 5, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente, como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

1. Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife, en fecha 12 de enero de 2024, solicita se resuelva de forma negativa la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto los proyectos de plantas solares fotovoltaicas "Torrero 1" de 5 MWn de la empresa lasol Generación 4, SL; "Torrero 2" de 5 MWn de la empresa lasol Generación 5, SL; y "Torrero 3" de 5 MWn, y sus LSAT de evacuación, por la siguiente casuística:

Afección a especies catalogadas como "en peligro de extinción" y "vulnerable".

Posible afección a los valores naturales por los que se declaró la ZEC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro" y ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas".

Posible afección a la IBA 102 "Bajo Huerva", y su cercanía.

Efectos acumulativos y sinérgicos con proyectos del mismo tipo instalados y proyectados en el ámbito de actuación del proyecto.



Inadecuado estudio de flora protegida.

2. Asociación Amigos de la Tierra Aragón, en fecha 12 de enero de 2024 solicita se desestimen los proyectos "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3" y su línea de evacuación subterránea por la siguiente casuística:

El inaceptable impacto ambiental de las instalaciones fotovoltaicas.

Muy negativo impacto ambiental de los proyectos promovidos por Atalaya Generación.

El innecesario incremento de la generación eléctrica.

Los efectos perjudiciales inasumibles sobre el medio natural y, en particular, sobre especies catalogadas en un escenario global de pérdida de biodiversidad.

Afección inaceptable al área de Rocín.

Las insuficientes medidas compensatorias.

La acumulación de proyectos.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, lasol Generación 5, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

Referente a la alegación de la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife, el promotor aporta estudio de impacto ambiental de las plantas fotovoltaicas "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza.

Referente a la alegación de Asociación Amigos de la Tierra Aragón, el promotor aporta boletín de coyuntura energética en Aragón número 36 y estudio de impacto ambiental de las plantas fotovoltaicas "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Con respecto a las alegaciones presentadas por Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife y Asociación Amigos de la Tierra Aragón se refieren a temas medioambientales, decir que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental con resultado de favorable y condicionada con fecha de 7 de agosto de



2024 y con Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/03979, en la que se entiende fueron tomadas en consideración dichas alegaciones y en la que ha sido evaluado el trazado modificado de la línea y las diferentes alternativas propuestas

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación de los siguientes derechos mineros en vigor.

- “Torrero 1”. Con concesión de explotación otorgado.
- “Torrero 2” número 3.008. Con permiso de investigación otorgado.
- “Torrero 3” número 3.190. Con permiso de investigación otorgado.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Proyecto administrativo PFV Torrero 2 5.000 kW / 5.625,9 kWp”, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. César Gimeno Alcalá, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 28 de junio de 2022, y número de visado VD02385-22A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. César Gimeno Alcalá que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 7 de agosto de 2024 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración del impacto ambiental del proyecto de las plantas solares fotovoltaicas "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3", de 5 MW cada una, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por lasol Generación 4, SL. (Expedientes Industria G-Z-2022-082, G-Z-2022- 083, G-Z-2022-084, AT-2022-285). Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/03979.

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 16 de enero de 2025, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- Infraestructuras compartidas.

La planta solar "PFV Torrero 2" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "LSAT 10 kV CS PSF Torrero 1 y 2 SET Torrero 10 kV" (Número Expediente de Servicio Provincial AT-2022-285 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartida



“LSAT 10 kV CS PSF Torrero 1 y 2 - SET Torrero 10 kV” en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza). (Número Expediente de Servicio Provincial AT-2022-285).

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “PFV Torrero 2” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.



- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.
- Consta en el expediente la Resolución de 7 de agosto de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de las plantas solares fotovoltaicas "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3", de 5 MW cada una, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por lasol Generación 4, SL (Expedientes Industria G-Z-2022-082, G-Z-2022- 083, G-Z-2022-084, AT-2022-285). Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/03979, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 202 de fecha 16 de octubre de 2024.
- Según documentación expedida por Edistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación "PFV Torrero 2", con fecha 10 de febrero de 2022 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 4,5 MW, en la red de distribución en la subestación "Torrero 10 kV".
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 16 de enero de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a lasol Generación 5, SL, para la instalación "PFV Torrero 2", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en dos circuitos de 10 kV de interconexión entre los dos centros de transformación con el "CS Torrero 1 y 2".



Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación "PFV Torrero 2" suscrito por el Ingeniero Industrial D. César Gimeno Alcalá y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 28 de junio de 2022 con el número VD02385-22A.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: lasol Generación 5, SL.
- CIF: B99569972.
- Denominación de instalación: "PFV Torrero 2".
- Ubicación de la instalación: parcela 1 del polígono 84 del término municipal de Zaragoza (Zaragoza).
- Superficie vallada: 9,9 ha.
- Número módulos FV/pot. pico: 8.460 módulos de 665 Wp.
- Potencia total módulos FV: 5,6259 MW.
- Número inversores/pot. activa: 1 inversor de 2.000 kW y 1 inversor de 3.000 kW.
- Pot. activa total de inversores: 5 MW.
- Potencia instalada (1): 5 MW.
- Capacidad de acceso: 4,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado número 4.
- Exp. de garantía económica (número exp./potencia Instalada): AV-ARA-02261 / 5 MW.
- Línea de evacuación propia: dos circuitos de 10 kV de interconexión entre los dos centros de transformación con el "CS Torrero 1 y 2".
- Punto de conexión previsto: "SET Torrero 10 kV", propiedad de Edistribución.
- Infraestructuras compartidas: si.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: dos millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro euros con setenta y un céntimos (2.436.354,71 euros).



(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

1. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Iclearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico):

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)

Vértice	X	Y
P1	676.884	4.604.435
P2	676.886	4.604.425
P3	676.884	4.604.416
P4	676.884	4.604.386
P5	676.884	4.604.386
P6	677.000	4.604.386
P7	677.156	4.604.525
P8	677.156	4.604.730
P9	676.818	4.604.730
P10	676.819	4.604.556
P11	676.819	4.604.556
P12	676.855	4.604.460
P13	676.855	4.604.460
P14	676.881	4.604.439
P15	676.881	4.604.439
P16	676.884	4.604.435



2. Características técnicas:

El parque consta de un total de 8.460 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, total 5.625,90 kWp. Los módulos fotovoltaicos se montarán sobre estructura con seguidores a un eje (seguimiento este-oeste).

La planta cuenta con 2 inversores de 2.000 y 3.000 kW, haciendo un total de 5.000 kW.

Se van a instalar 2 Centros de Transformación se montarán en intemperie sobre una losa de hormigón con medidas suficientes para albergar dichos equipos. Ambos equipos disponen de una protección IP54.

CT-1 estará formado por la siguiente aparamenta:

- 1 Inversor de 3.000 kW.
- Transformador elevador de potencia de 3.000 kVA 0,6/10 kV.
- Una celda de remonte, una celda de línea y una de protección con interruptor automático.
- Transformador para servicios auxiliares de 15 kVA 0,6/0,4 kV.

CT-2 estará formado por la siguiente aparamenta:

- 1 Inversor de 2.000 kW.
- Transformador elevador de potencia de 2.000 kVA 0,6/10 kV.
- Una celda de línea y una de protección con interruptor automático.
- Transformador para servicios auxiliares de 15 kVA 0,6/0,4 kV.

La salida de los centros de transformación se realiza a 10 kV y conecta con 1 celda de línea en el centro de seccionamiento "Torrero 1 y 2".

Los cables a utilizar en los tramos de los strings a las cajas de seccionamiento y protección serán de cobre de 2 x 1 x 10 mm² de sección de tipo ZZ-F con aislamiento 1,8 kV en continua.

Los cables de baja tensión para la conexión entre cajas de seccionamiento y protección y los inversores serán de aluminio de 2 x (1 x 240 mm²) de sección para todas las C.S.P., el cableado serán de tipo XLPE con aislamiento 0,9/1,8 kV e irán directamente enterrados en zanja excepto en los cruces donde irán entubados.



La interconexión entre los dos centros de transformación con el "CS Torrero 1 y 2" se realiza a través de dos circuitos subterráneos de media tensión de 10 kV, los conductores empleados serán de aluminio del tipo Al RH5Z1 12/20 kV, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE).

Circuitos de alta tensión subterráneos, dividido en tramos a 10 kV, de unión de los centros de transformación a celda de línea del centro de seccionamiento "Torrero 1 y 2".

- Tramo 1: LSMT desde la celda de línea de CT-2 hasta la celda de línea del CT-1, con conductor Al RH5Z1 12/20 kV 3x1x150 mm² Al, de 159 metros de longitud.
- Tramo 2: LSMT desde la celda de línea de CT-1 hasta la celda de línea del centro de seccionamiento "Torrero 1 y 2", con conductor RH5Z1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al, de 408 metros de longitud.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.



En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 7 de agosto de 2024 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de las plantas solares fotovoltaicas "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3", de 5 MW cada una, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por lasol Generación 4, SL (Expedientes Industria G-Z-2022-082, G-Z-2022- 083, G-Z-2022-084, AT-2022-285). Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/03979, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 202, de fecha 16 de octubre de 2024.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.



Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.



Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-02261, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 5 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 5 MW.



Octavo.- La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de marzo de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.